



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de mayo de 2013
No. 92

SUMARIO:

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PERMANENTE CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL ESTADO DE MEXICO CONDUCE SIN ALCOHOL.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
ESTADO GRANDE

SSC

SECRETARIA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

LICENCIADO SALVADOR J. NEME SASTRÉ, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER PÁRRAFO, 21, PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, NOVENO Y DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, FRACCIÓN X, 8, 39, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 40, FRACCIONES I, III, IV, VI, VII, IX, XI, XII Y XVII, 99, PRIMER PÁRRAFO Y 100 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 5, PÁRRAFOS PRIMER, TERCER Y CUARTO, 8, 86 BIS Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 19, FRACCIÓN II, 21 BIS, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, III, V, VI, XIII, XIX Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, 5, 31, FRACCIÓN II, 150, FRACCIÓN II, INCISO B) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2, 3, 4, 7, 8, 10, 14, FRACCIONES I Y III, 15, FRACCIÓN VI, 16, APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, V, XXIV Y XXVII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5, FRACCIÓN II, 8, FRACCIONES I, II, V, VII, VIII, IX, XI Y XXV, 10, FRACCIONES I, II, X, XXI, XXII, XXVIII, XXXIV Y XXXV, 14, FRACCIONES I, II, III, V, XII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA; 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, FRACCIÓN II, 8.10, FRACCIÓN IV, 8.15, 8.16, FRACCIÓN X, INCISO E), 8.16, 8.16 BIS, 8.19 TER, 8.20, FRACCIÓN V Y 8.22 DEL LIBRO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 106 BIS, 106 TER, 106 QUATER, 118 BIS Y 127 BIS DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO Y 36, 37, 38, 47 Y 48 DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO METROPOLITANO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su Pilar 3, denominado *Sociedad Protegida*, establece que el derecho a la seguridad y a la justicia se fundamenta, en su concepción más básica que es en la protección de la persona en contra de actos lesivos de otros individuos.

Que en dicho Plan se prevé la prevención del delito como una de las estrategias más eficientes en políticas de seguridad, pues evita costos financieros, humanos y sociales, por esta razón, el Gobierno del Estado de México plantea fortalecer las políticas de prevención.

Que uno de los objetivos plasmados en el Plan de Desarrollo, se soporta en el hecho de que las tareas de seguridad resultan de especial atención para el Gobierno Estatal, dado que una de sus responsabilidades consiste en eliminar las amenazas que socavan o suprimen los derechos o el patrimonio de las personas, razón por la cual deben salvaguardarse en la integridad física, en aras de preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Que lo anterior, generó como Líneas de Acción la edificación de alianzas entre la policía y la ciudadanía, integrando actividades sobre la prevención social del delito, así como cambiar el paradigma de un enfoque de seguridad pública a uno de seguridad ciudadana, centrado en la construcción cooperativa de seguridad entre el gobierno y la población en un contexto de democracia, donde el ser humano constituya el objetivo central de las políticas públicas de seguridad y prevención, sin obviar el hecho de diseñar políticas sociales, urbanas y de control, orientadas a proteger al ciudadano por medio de la prevención.

Que en este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus leyes secundarias en materia de Seguridad Pública, coinciden al señalar que ésta es una función a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad, derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Que la Ley de Seguridad de nuestra Entidad destaca el hecho de que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública de manera específica, en actividades tendientes a implementar acciones y operativos conjuntos y demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en esta materia.

Ahora bien, es menester destacar que uno de los fenómenos que actualmente aquejan a la sociedad de gran manera, lo representan las estadísticas de mortandad por accidentes de tránsito en los que estuvieron involucrados conductores de vehículos en estado de ebriedad. Al respecto, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) mediante Resolución 64/255¹ de marzo de 2010, proclamó el periodo 2011-2020 como el *Decenio de Acción para la Seguridad Vial*, mismo que inició a nivel mundial el 11 de mayo de 2011, con el objetivo general de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo, aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.

La ONU en el Plan de referencia señala que cada año, cerca de 1,3 millones de personas fallecen a raíz de un accidente de tránsito (más de 3,000 defunciones diarias) y más de la mitad de ellas no viajaban en automóvil. Aunado a ello, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales provocados por accidentes de tránsito, los cuales se constituyen en una causa importante de discapacidad en todo el mundo. Entre las tres causas principales de defunciones de personas de 5 a 44 años figuran los traumatismos causados por el tránsito. Según las previsiones, si no se adoptan medidas inmediatas y eficaces, estos traumatismos se convertirán en la quinta causa mundial de muerte, con unos 2,4 millones de fallecimientos anuales.

Asimismo, se ha estimado que las colisiones de vehículos de motor tienen una repercusión económica del 1% al 3% en el Producto Nacional Bruto (PNB) respectivo de cada país, lo que asciende a un total de más de \$500,000 millones de dólares cada año. La reducción del número de heridos y muertos por accidentes de tránsito mitigará el sufrimiento, desencadenará el crecimiento y liberará recursos para una utilización más productiva², destacando para este fin la necesidad de fijar e imponer límites de alcoholemia a los conductores, lo cual sólo será posible a partir del establecimiento y vigilancia al cumplimiento de las leyes sobre la conducción bajo los efectos del alcohol, así como las normas y reglas basadas en datos probatorios para reducir los accidentes y los traumatismos relacionados con el consumo de alcohol.

Por su parte, el Centro Nacional de Prevención de Accidentes (CENAPRA) señala que los accidentes de tránsito son la primera causa de muerte en la población de 5 a 34 años de edad y la segunda causa de orfandad en México, resultando en más de 24,000 muertes al año, 750,000 heridos graves que requieren hospitalización, al sumar más de 39,000 discapacidades al año.

De igual manera destaca que una de las principales causas de los accidentes viales es la originada por conducir en estado de ebriedad, enfatizando en que la mayor incidencia de este fenómeno ocurre los fines de semana y días festivos, siendo los jóvenes el grupo más vulnerable en este caso.

Por las razones antes vertidas, resulta necesaria la realización de acciones que modifiquen el panorama y contribuyan a reducir los accidentes de tránsito derivados de la ingesta inmoderada de alcohol, por lo que el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ha determinado la implementación del *Programa permanente con*

¹ Cfr. http://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_GA_resolution-54-255-es.pdf

² Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020.

finde prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México *Conduce Sin Alcohol*, a través del cual se realizarán operativos aleatorios los fines de semana, días festivos y en las fechas que determine el Secretario de Seguridad Ciudadana, con la aplicación de pruebas de alcoholemia para los conductores, mediante dispositivos de análisis del aliento que proporcionen datos objetivos de la concentración del alcohol en la sangre, garantizando que los resultados serán emitidos de manera transparente y con estricto respeto a los derechos y garantías de los ciudadanos, fomentando una cultura de seguridad vial en el territorio mexiquense que permita disminuir sustancialmente el índice de accidentes viales relacionados con el consumo inmoderado de alcohol, viviendo así en un entorno más seguro y sano.

Por todo lo anterior y en cumplimiento con lo establecido por el artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece que deberán expedirse los programas con fines de prevención de accidentes en materia vial para salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores, sus familias y de la comunidad en general, los cuales deberán publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PERMANENTE CON FINES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES POR LA INGESTA INMODERADA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO CONDUCE SIN ALCOHOL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se establece el Programa permanente con fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México *Conduce sin Alcohol*, el cual contiene reglas, acciones y procesos que en materia de prevención de accidentes relacionados con el consumo inmoderado de alcohol, deberán de observar quienes conduzcan vehículos automotores por la vía pública en el Estado de México de manera obligatoria.

I. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

Conduce sin Alcohol es un Programa que implementarán la Secretaría de Seguridad Ciudadana en coordinación con los municipios del Estado de México, mediante el cual se aplicarán pruebas rápidas a conductores de vehículos automotores que presenten indicios de haber ingerido bebidas alcohólicas con el objetivo de determinar el nivel de alcohol en aire espirado, para que quienes rebasen los límites permitidos por la Ley se hagan acreedores a las sanciones correspondientes, en busca de preservar su vida e integridad física y la de los demás, a partir de la prevención oportuna de accidentes de tránsito y como respuesta a las demandas de la sociedad para implantar acciones tendientes a prevenir accidentes ocasionados por conductores que ingirieron bebidas alcohólicas.

II. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

El Programa *Conduce sin Alcohol* tiene como objetivo general disminuir el alto índice de accidentes viales relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y la pérdida de vidas.

Sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Salvaguardar la integridad física y bienes de los conductores de vehículos automotores, así como de sus familias y de terceros.
2. Preservar el orden público y la vialidad.
3. Impulsar una nueva cultura de responsabilidad compartida entre la sociedad mexiquense y las instancias involucradas, en el fortalecimiento de políticas para la prevención de accidentes.
4. Identificar puntos vulnerables del territorio Estatal, a fin de aportar soluciones de prevención de accidentes ocasionados por el manejo bajo influencias del alcohol.
5. Desalentar a la población de que conduzca después de haber ingerido bebidas alcohólicas.

III. APLICACIÓN DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

El Programa tiene el carácter de permanente, con fines de prevención de accidentes viales, por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas, el cual se implementará aleatoriamente los fines de semana, días festivos y en las fechas que determine el Secretario de Seguridad Ciudadana, en los municipios del Estado de México y en aquellos lugares o zonas en los que se hayan identificado una mayor cantidad de accidentes viales derivados de este tipo de conductas.

IV. INSTITUCIONES PARTICIPANTES

En el Programa *Conduce sin Alcohol* participarán en los términos en los que se convenga y se requiera, las instituciones siguientes:

- La Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- Los municipios del Estado de México.
- La Secretaría de la Contraloría, conjuntamente con los órganos de control interno municipales.
- La Secretaría de Salud.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y los Sistemas DIF municipales.
- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y/o los defensores municipales de Derechos Humanos.

V. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL EN LOS MUNICIPIOS

Para que el Programa *Conduce sin Alcohol* pueda implementarse en los municipios del Estado de México, estos deberán generar una solicitud de autorización por escrito dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien a través del área correspondiente, valorará la viabilidad de su aplicación en el municipio que se trate, debiendo emitir, en caso de ser procedente, un dictamen en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos básicos necesarios (infraestructura, personal capacitado, equipo y material, etc.) para la realización de este Programa.

Una vez cumplido lo anterior, el Secretario de Seguridad Ciudadana emitirá la autorización correspondiente, momento hasta el que podrá iniciarse la aplicación de dispositivos relacionados con el Programa multicitado en el municipio que se trate.

VI. PERSONAL QUE PARTICIPARÁ EN LOS PUNTOS DE REVISIÓN DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

- a. Agentes de Tránsito Estatal y municipales (agrupamientos femeniles).
- b. Elementos de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Estatal y municipales.
- c. Médicos o técnicos de aplicación de la Secretaría de Salud, quienes realizarán la prueba de alcoholimetría.
- d. Representante de la Secretaría de la Contraloría, contralorías municipales o de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- e. Representante de Derechos Humanos, bien sea del ámbito Estatal o Municipal.

El punto de revisión se visualizará por medio de vinilonas e iluminación.

Desde el inicio de la jornada de revisión, se elaborará un Acta Administrativa para dejar constancia de la presencia de los servidores públicos que intervinieron en el operativo, quienes deberán permanecer en dicho punto hasta que se dé por concluida la jornada de revisión.

Cuando las necesidades del caso así lo ameriten, podrá requerirse la presencia de personal del DIFEM y/o de los Sistemas DIF municipales, a efecto de que en el ámbito de su competencia coadyuven con la operación del Programa.

El personal que intervendrá en el Programa *Conduce sin Alcohol* estará identificado con su gafete personalizado, chaleco naranja con franjas reflectantes y los aplicadores con bata blanca.

VII. PROCEDIMIENTO DEL OPERATIVO CONDUCE SIN ALCOHOL

El procedimiento operativo a seguir, se realizará de la siguiente manera:

- a. En el punto de revisión deberá existir un espacio definido para revisar más de un automóvil a la vez, cuando esto sea necesario.
- b. Una vez que el automóvil esté dentro del punto de revisión, agentes de Tránsito Estatal y Municipal (agrupamiento femenino) que hayan detectado o perciban aparentes signos de ingesta de alcohol, informarán a los conductores de manera respetuosa que se encuentran en un punto de revisión del operativo *Conduce sin Alcohol* y en la misma forma se les invitará a pasar con el médico o técnico aplicador, quién los entrevistará a fin de realizar la prueba de alcoholemia.
- c. Si el aplicador determina que NO hay ingesta de alcohol se le agradecerá al conductor su colaboración y podrá retirarse para continuar su camino.
- d. En caso de que se detecte algún signo de intoxicación alcohólica, se invitará al conductor a realizar la prueba de alcoholemia.
- e. Es obligación de los automovilistas someterse a la prueba de alcoholemia, en cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en caso de negativa, se le considerará como "No Apto para conducir" sin importar su grado de alcoholemia y será presentado ante el Ministerio Público, por la probable comisión de los ilícitos considerados en los artículos 117, primer párrafo, 118 y/o 120 del Código Penal del Estado de México.

Estas acciones encuentran fundamento en lo dispuesto en el artículo 8.19 Ter del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra señala:

[Artículo 8.19 Ter. Además de las señaladas en el artículo 8.19 las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones siguientes:

I. Detener la marcha de un vehículo, cuando la autoridad correspondiente establezca y lleve a cabo operativos o programas de control y preventivos de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos.

II. Someter a los conductores a las pruebas para la detección del grado de intoxicación, a través de los médicos adscritos a la Oficialía Calificadora, con aparatos médico-científicos de detección de alcohol y otras sustancias tóxicas que establezca este Libro.

III. Entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor, inmediato a su realización.

IV. Presentar de inmediato, ante el Oficial Calificador correspondiente, al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro. Así como, a entregar un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al Oficial Calificador, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica encontrada y servirá de base para el dictamen del Médico adscrito a la Oficialía Calificadora que determine el tiempo probable de recuperación.

V. Informar de inmediato a la Secretaría de Transporte del Estado de México, de las infracciones a las disposiciones reglamentarias de tránsito, para que se registren en la correspondiente base de datos.

VI. Remitir al depósito más cercano el vehículo para su resguardo.

Para el caso de que el conductor vaya acompañado de algún familiar o persona sobria y disponga de la debida licencia de conducir, se le entregará a ella el vehículo, dejando constancia de ello.]

El alcoholímetro es un aparato que se utiliza para detectar la ingesta de alcohol en aire espirado, por lo que no tarda más de un minuto conocer el resultado, mismo que consiste en la impresión de un ticket, que se hará en presencia del conductor.

La prueba consiste en que el conductor sople a través de una boquilla esterilizada y desechable durante algunos segundos, como si estuviera inflando un globo, de no ser así, el alcoholímetro detectará una prueba errónea y tendrá que volver a realizarla con una boquilla nueva.

El alcoholímetro mide el nivel de alcohol en aire espirado, en caso de rebasar los límites de alcohol permitidos en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias en materia de tránsito, se presentará al conductor ante el Oficial Calificador del municipio de que se trate, quien le aplicará la sanción correspondiente.

Si el conductor del vehículo fuese acompañado de alguna persona que cuente con licencia de conducir vigente y no tenga ingesta de alcohol, podrá hacerse cargo del vehículo invariablemente, una vez que el infractor lo autorice. En caso de no existir acompañante alguno y previo al inventario correspondiente que al efecto se levante, el cual deberá ser firmado por el infractor, para la guarda y custodia de los objetos que se encuentren en el interior del vehículo, éste será trasladado a su costa, al depósito vehicular más cercano al lugar de su detención, posteriormente el infractor tendrá derecho a realizar una llamada telefónica, a efecto de que la persona que determine acuda a recoger el vehículo, previa acreditación de propiedad y pago del arrastre respectivo.

La persona a cargo del depósito vehicular, tendrá bajo su responsabilidad la guarda y custodia de los vehículos remitidos y autorizará su salida, previo pago del arrastre realizado, así como al uso de suelo correspondiente, de acuerdo a las tarifas previstas.

Para la entrega del vehículo particular, el responsable del depósito vehicular correspondiente, solicitará que se acredite la propiedad del mismo, no siendo exigible ningún otro requisito para su devolución inmediata.

Todo el procedimiento que se realice en los puntos de revisión del Programa *Conduce sin Alcohol*, podrá ser video grabado e incluso realizar ediciones fotográficas con la finalidad de detectar cualquier irregularidad, solicitando se rinda un informe detallado por escrito de cada uno de los puntos de revisión al término del periodo de su aplicación.

Las autoridades correspondientes serán responsables de la salvaguarda del material de video y fotografía obtenido en los dispositivos del Programa *Conduce sin Alcohol*, evitando su utilización o difusión indebidas, en términos de lo dispuesto por la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como por la legislación en materia de protección de datos personales vigentes en la entidad.

En caso de que el infractor solicite al personal autorizado en el Programa *Conduce sin Alcohol* dar aviso a su familia, éste deberá proporcionar el nombre y teléfono de la persona a quien desea llamar, brindándole toda la información de la situación que guarda el conductor, apoyándole en todo lo necesario para que logre dicha comunicación, asimismo en la Oficialía Calificadora el conductor tiene derecho a realizar una llamada, lo cual se le hará saber aún cuando no lo solicite.

La detención de la marcha de los vehículos automotores particulares, de transporte público de pasajeros, de carga o mixto será de forma aleatoria.

Las probables irregularidades e inconformidades de los ciudadanos, podrán ser reportadas a las Contralorías Internas Estatal y municipales.

VIII. PROHIBICIONES

- a) Para conductores de vehículos de motor particulares.

El artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece la prohibición para conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

- b) Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto.

La referencia normativa señalada en el inciso anterior, también determina que si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, quienes en caso de presentar dicha conducta serán objeto de la cancelación de su licencia de conducir por la Secretaría del Transporte.

Al respecto, es importante señalar que en el artículo 8.16 Bis, segundo párrafo, fracción I del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece que: *[...Si se trata de vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, en caso de presentarlos, el conductor será remitido al Oficial Calificador correspondiente, si el médico de dicha Oficialía, determina el consumo de alcohol y/o las sustancias referidas, sin perjuicio de las sanciones que procedan, se dará aviso inmediato a la autoridad correspondiente, para que proceda a la cancelación de la licencia de conducir en los términos de la Ley...]*

IX. LAS SANCIONES

En caso de que un conductor de vehículos de motor rebase el límite del nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, la fracción II, del artículo 8.18 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece que:

[Artículo 8.18. *Las infracciones a las disposiciones de este Libro y las que de él emanen se sancionarán conforme a lo siguiente:*

...

II. Con arresto administrativo inmutable de 12 a 36 horas al conductor que conduzca un vehículo de motor, bajo cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 8.16 Bis.

En caso de reincidencia, el conductor, deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas en las instituciones que el Gobierno del Estado o los municipios tienen convenio.

El Oficial Calificador, será la autoridad encargada para determinar la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten los elementos medico-científicos y cuando viajen menores de doce años...]

Como ha quedado expresado, ante el caso de reincidencia por conducir vehículos automotores con niveles no permitidos de alcohol en aire espirado, además de la inclusión del conductor en programas de rehabilitación para personas alcohólicas en instituciones estatales o municipales, este hecho también deberá quedar registrado en la base de datos única a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de identificar dicha conducta y sancionar con puntos negativos la licencia de conducir de los reincidentes.

De esta manera, en términos de lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Oficial Calificador es la autoridad encargada de aplicar las sanciones de

carácter administrativo derivadas de la aplicación del Programa *Conduce sin Alcohol*, de conformidad con lo establecido por el inciso b, fracción II, del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala:

[Artículo 150. Son facultades y obligaciones de:

...

II. De los Oficiales Calificadores:

...

b) Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal...]

Consecuentemente corresponderá a ellos la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones referidas en el presente documento, mismas que consistirán en arresto que no exceda de 36 horas en los lugares que para este efecto habiliten los municipios.

Cuando se identifique la presencia de algún ilícito, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponderá al Ministerio Público la investigación y persecución del delito que se trate.

X. ADOLESCENTES INFRACTORES

Para el caso de conductores que se presuman menores de edad, se les solicitará una identificación, así como un número telefónico para entablar comunicación inmediata con algún familiar, además de analizar las características o rasgos físicos que presenten, en aras de determinar el perfil y la edad de la persona. En todo se tomarán las medidas siguientes:

- a. El adolescente deberá someterse a la prueba de alcoholemia y presentar un grado de alcohol no superior a 0.4 miligramos, en caso de superar dicho limite, se imprimirá el ticket correspondiente.
- b. Se pedirá al adolescente un número telefónico para localizar a sus padres y/o tutores, una vez que se haya tenido comunicación con alguno de ellos, se les informará la situación que prevalezca, solicitando acudir inmediatamente al lugar en el que se le dará alojamiento temporal al adolescente, con el objeto de entregar al menor en custodia, así como el vehículo que iba conduciendo, previa acreditación tanto del parentesco como de la propiedad y pago del arrastre respectivo.
- c. En el supuesto de no localizar a sus padres o tutores, o bien el adolescente se niegue a proporcionar un número telefónico para su localización, éste será remitido al alojamiento correspondiente, poniendo en conocimiento de este hecho a los Sistema DIF Estatal o municipales con el objeto de que se hagan cargo del menor asegurado.
- d. Al comparecer los padres o tutores al alojamiento temporal en el que se encuentre el menor, el Oficial Calificador pronunciará una amonestación verbal tanto a los padres como al menor infractor, con el propósito de evitar que el adolescente, reincida en dicha conducta.

XI. ESPACIOS DE RESGUARDO PARA ADULTOS Y DE ALOJAMIENTO PARA ADOLESCENTES QUE HABRÁN DE HABILITARSE EN LOS MUNICIPIOS

Estos lugares estarán a cargo del municipio en donde se realice el Programa *Conduce sin Alcohol*, mismos que deberán reunir las características siguientes:

- a) Deberá tratarse de locales con servicios e infraestructura que satisfagan las exigencias de higiene y dignidad humana, contando con sistemas de video vigilancia, áreas suficientes que permitan su adecuada permanencia, así como espacios para asegurar los bienes de los infractores.
- b) Los locales de resguardo y alojamiento contarán con el personal siguiente: Oficial calificador, médico legista, trabajador social, psicólogo y personal de seguridad pública preventiva.
- c) Los locales de resguardo y alojamiento deberán de propiciar la separación por género (hombres y mujeres) y por edades (menores de edad y adultos).
- d) En caso de siniestro, deberán garantizar una evacuación segura, cumpliendo en todo momento las normas y lineamientos que para el caso emita protección civil estatal o municipal.

- e) Los resguardos u alojamientos deberán permanecer vigilados permanentemente por personal del cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal durante todo el tiempo que permanezca el infractor, ofreciendo ineludiblemente un trato digno y respetuoso de los Derechos Humanos.
- f) Los locales de resguardo y alojamiento dispondrán de alimentación adecuadamente preparada y servida para los infractores, en cantidad y calidad que satisfagan las normas de higiene y salud, además de proporcionar agua en condiciones de temperatura y calidad que no afecten la salud de los infractores.
- g) De manera preferente los espacios para el alojamiento de adolescentes deberán ser abiertos, pero respetando las medidas de seguridad suficientes que eviten su evasión.

XII. PUBLICACIÓN DEL INICIO DEL OPERATIVO

Atendiendo lo dispuesto por el último párrafo del artículo 8.10 del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Programa *Conduce sin Alcohol* será publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación del Estado de México.

Aunado a lo anterior, la Unidad de Vinculación, Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las áreas de comunicación social de los ayuntamientos, darán amplia difusión a la aplicación de este Programa.

XIII. GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

Para el caso que nos ocupa es menester señalar que el Programa *Conduce sin Alcohol*, no viola la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que se encuentra plenamente motivado y fundamentado en lo dispuesto por los artículos 16 de la misma Ley y por los artículos 8.18, fracción II, 2.45, fracción IV Bis, 8.10, fracción IV, 8.16 Bis, 8.18, fracción III y 8.19 Ter del Código Administrativo del Estado de México, así como el artículo 150, fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Aunado a lo anterior la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como Principio que el interés social se ubica por encima del interés individual.

Así mismo el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite a la autoridad, para el caso que nos ocupa, valorar la gravedad de la infracción y para imponer como sanción un arresto incommutable que no exceda de treinta y seis horas, que determinará el Oficial Calificador que se trate. Acto que de ninguna manera resulta violatorio de los derechos humanos, por virtud de que estas medidas tienen, como razón de ser, en esencia, el hecho de que la comunidad no vea afectados sus intereses y derechos que se puedan producir por conductores de vehículos que manejen con niveles de alcohol mayores a los señalados en el cuerpo del presente documento, puesto que en caso de ser así se podría llegar a producir un daño en los bienes o en las personas integrantes de la sociedad, dejándola en grave estado de indefensión.

Más aún, la circunstancia de que el conductor del vehículo desconozca de antemano y de manera exacta la sanción por conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, no lo exime de la responsabilidad administrativa y por ende debe ser sancionado conforme a la infracción cometida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil trece.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

LIC. SALVADOR J. NEME SASTRÉ
(RUBRICA).